

DECRETO N° 1000-24 106333 DE 2021

(25 MAR 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 1000-24-151 DEL 16 DE MARZO DE 2020, PORROGADA POR EL DECRETO N° 1000-24-343 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - (META), En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 209 de la Constitución Política, artículo 4 de la ley 489 de 1998, artículos 1,2,3,12,14 y 64 de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que *“son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.*

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que *“(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de los escenarios de riesgo asociados a fenómenos de origen natural (inundación, avenidas torrenciales, movimientos o remoción de masa, vendavales, descargas eléctricas, sequias, sismos, incendios estructurales) y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Municipio de Villavicencio, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.*

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone: *“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la*

calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, *"que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción."*

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: *" (...) Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (...)"*

Que teniendo en cuenta, los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012, mediante Decreto 1000-24/151 del dieciséis (16) de marzo de 2020 *"se declaró calamidad pública en el Municipio de Villavicencio, por situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19, por el termino de seis (6) meses prorrogables, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la calamidad.*

Que posteriormente mediante decreto N° 1000-24/343 del quince (15) de septiembre de 2020 se prorrogó la calamidad pública declarada mediante decreto N° 1000-24/151 del dieciséis (16) de marzo de 2020, por el termino de seis (6) meses, es decir hasta el quince (15) de marzo de 2021.

Que conforme lo señalado en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, respecto del retorno a la normalidad, indica:

"Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.
(Negrita y Subrayado fuera de texto).

Que mediante oficio N° D.A.1000-19.18/712 del 24 de abril de 2020, el ingeniero JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, alcalde de Villavicencio, solicito al Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres, doctor, EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, recursos en el marco de la situación de calamidad pública, declara mediante decreto N° 1000-24-151 del 16 de marzo de 2020, prorrogada mendicante decreto N° 1000-24-343 del 15 de septiembre de 2020.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres emitió resolución N° 0301 de fecha 06 de mayo de 2020, mediante la cual, en el artículo primero se transfieren unos recursos al fondo de inversión colectiva, conforme al decreto de calamidad pública N° 151 del 16 de marzo de 2020, por valor de cuatrocientos cuarenta millones trescientos mil pesos (\$440.300.000) M/CTE".

Que la resolución N° 0301 del 2020 en su artículo primero resolvió "(...) transferir al fondo de inversión colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A., número: 001001027424, creado el 27 de abril de 2020, recursos por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$440.300.000), para que sean administrados por el Municipio de Villavicencio-Meta, para lo cual se cuenta con el certificado de Afectación Presupuestal N° 20-0746 de 30 de abril de 2020, que afecta gastos de: 1AC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD, origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; aplicación del gasto: 1A-FNGRD 967701(...)".

Que el artículo 2 de la resolución N° 0301 del 2020 indico que "(...) conforme al artículo 2.3.1.6.3.1 DEL DECRETO 1289 del 25 de julio, la transferencia que realiza el fondo, estará especialmente destinada al desarrollo de las actividades correspondientes a garantizar la ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio de Villavicencio del departamento del Meta mediante suministro de 4.403 Ayudas Humanitaria de Emergencia- kit de alimentos, destinados a la población vulnerable identificada por la Alcaldía Municipal de Villavicencio y la Policía Nacional, en el marco del aislamiento preventivo- Emergencia Sanitaria (...)", adicional a ello, la mencionada resolución en su artículo 2 dispuso "(...) la ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir del desembolso de los recurso (...)".

Que conforme a los recursos gestionados ante la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres (UNGRD), y provenientes de la resolución N° 0301 del 06 de mayo de 2020, el Municipio adelanto el proceso de suministro N° 850 del 24 de junio de 2020:

CONTRATO No.	850 DEL 24 DE junio DE 2020 CD 816 2020 SECOP II
PUBLICADO EN (MARQUE CON X)	SECOP I <input type="checkbox"/> Ó SECOP <input checked="" type="checkbox"/>
CLASE DE CONTRATO:	SUMINISTRO
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	FRUTAS Y VERDURAS DEL LLANO LIMITADA
NIT	830.513.325-1
OBJETO:	"SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA (KIT ALIMENTOS) PARA LA POBLACION VULNERABLE EN EL MARCO DEL PROCESO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO POR LA PANDEMIA DE COVID- 19, EN ATENCION A LA RESOLUCION 0301 DEL 06 DE MAYO DE 2020 EMITIDA POR UNGRD"
CONDICIONES INICIALES	
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$393.848.350) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	DIEGO ANDRES DIAZ JARAMILLO Secretario de Gestión Social y Participación Ciudadana
FECHA DE INICIO:	01 de julio de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 de agosto de 2020
ACTA DE RECIBO SUMINISTRO	14 de agosto de 2020
FECHA DE LIQUIDACIÓN	21 de octubre de 2020

Que el Municipio de Villavicencio-Meta, en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 5 de la resolución N° 0301 del 06 de mayo de 2020, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo mediante Oficio N° 1040-19.18/1691 de fecha 10 de noviembre de 2020, realizó conformación de formatos de retiro fondo de inversión para la **legalización de recursos del contrato de suministro N° 850 de 2020**, provenientes de la resolución N° 0301 del 06 de mayo de 2020, modificada por la resolución No. 0571 del 25 de septiembre de 2020 "por medio de la cual se amplía el termino otorgado en la resolución N° 0301 del 06 de mayo de 2020".

Que inmerso en el Oficio N° 1040-19.18/1691 de fecha 10 de noviembre de 2020, se indicó que, a través del formato de Retiro de Fondos de Inversión Colectiva se le solicitó a la FIDUPREVISORA SA realizar la devolución al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y Desastre de los recursos que no fueron contratados provenientes de la resolución N° 0301 del 06 de mayo de 2020; con sus respectivos rendimientos financieros.

Que el Municipio de Villavicencio, Mediante Decreto N° 166 del veintiuno (21) de marzo de 2020 "declaró la Urgencia Manifiesta", en aras de atender la emergencia, prevenir y contener la pandemia del Covid-19 en el territorio del Municipio, modalidad de contratación directa mediante la cual se adelantó el suministro de bienes, la prestación de servicios y/o ejecución de obras.

Que una vez, cumplido el término de la calamidad con su respectiva la prórroga, se requiere que el alcalde mediante decreto declare retorno a la normalidad con previa recomendación del Consejo territorial correspondiente, tal y como lo ordena el inciso segundo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

Que el 10 de marzo de 2021, la oficina de Gestión del Riesgo presentó informe técnico de la calamidad pública declarada mediante decreto N° 1000-24-151 del dieciséis (16) de marzo de 2021, prorrogada mediante decreto N° 1000-24/ 343 del quince (15) de septiembre de 2020.

Que mediante Acta N° 1040-03.023-005/2020 del trece (13) de marzo de 2021, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, los integrantes del CMGRD POR unanimidad aprueban el cierre de la Calamidad Pública N°1000-24/151 del dieciséis (16) de marzo de 2020, prorrogada mediante decreto N° 1000-24/ 343 del quince (15) de septiembre de 2020.

Que mediante nota interna N° 1040-19.18/0476 de fecha quince (15) de marzo de 2021 la ingeniera Karol Lucero Sánchez Moyano, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo expone los motivos al Alcalde Municipal para decretar el retorno a la normatividad en la presente fecha encontrándonos dentro del término consagrado en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE NORMALIDAD. - Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Villavicencio mediante acto administrativo N° 1000-24/151 del dieciséis (16) de marzo de 2020, la cual fue prorrogada mediante decreto N° 1000-24/ 343 del quince (15) de septiembre de 2020, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: NORMAS VIGENTES. – Se continuarán aplicando en su totalidad las normas especiales contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con respecto y hasta por el término que contemple el Plan de Acción Específico para la Recuperación, aprobado por el Consejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO TERCERO: DOCUMENTOS. - Harán parte del presente decreto el acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres N° Acta N° 1040-03.023-005/2021 del trece (13) de marzo de 2021 y el Plan de Acción Específico – P.A.E. y el informe técnico de fecha diez (10) de marzo de 2021 que hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

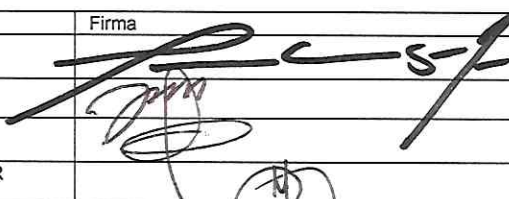
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal a los

25 MAR 2021



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal
Villavicencio - Meta

Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Revisado: Irina Colette Salas Londoño	Secretaria Privada	
Revisado: Jose Vidal Villalobos Celis	Asesor Jurídico Externo	
Revisó: Karol Lucero Sánchez Moyano	Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	
Elaboro: Yeimmy Moreno Herrán	CPS No. 047 de 2021 Abogada OGR	